

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1755 del 30 de octubre de 2024, el interesado denunció "... *actualmente están haciendo movimientos de tierra en otro punto cercano.*" Lo anterior en la vereda La Playa del municipio de La Ceja.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 07 de noviembre de 2024, en la cual se constató que los hechos acaecían en la vereda San José del municipio de La Ceja, lo anterior generó el informe técnico con radicado No. IT-08000 del 25 de noviembre de 2024, en el cual se evidenció lo siguiente:

"(...) Al llegar al sitio, se identificó que entre las coordenadas 5°58'5.40"N 75°28'7.45"W y 5°58'12.70"N 75°28'7.13"W, se encuentra una vía de aproximadamente 370 metros (m) de longitud y cuyo ancho varía entre cuatro (4) y seis (6) metros aproximadamente, la cual en primera instancia se pensó que había sido realizada recientemente para dar acceso a algún lote, pese a esto, al revisar las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth, se visualizó que para el año 2006, ya se había aperturado gran parte de la vía, es decir que los trabajos evidenciados correspondían a la adecuación y posible modificación de la misma.

Si bien, la vía ya existía desde el año 2006, con el recorrido realizado y grabado mediante la aplicación de Avenza Maps, se logró de determinar que un tramo de la misma fue aperturado recientemente, ya que no se encontró una coincidencia entre

la línea del recorrido y lo mostrado en las diferentes imágenes satelitales. Dicho tramo tiene una longitud de aproximadamente 114 metros, iniciando en el punto con coordenadas 5°58'9.81"N 75°28'8.96"W y culminando en el punto con coordenadas 5°58'12.70"N 75°28'7.13"W, además, atraviesa los predios con FMI 017-26259 y 017-29137.

Es importante mencionar que, en la imagen satelital más reciente, datada del 3 de mayo de 2023, se muestra que la zona por donde se trazó el nuevo tramo de vía (línea verde) correspondía a un bosque secundario donde se pudo determinar, por la vegetación colindante, que predominaban especies nativas como Carate (*Vismia baccifera*), Carbonero (*befaría sp*), Encenillo (*Weinmannia Pubecens*), Chagualo (*Clusia sp*), entre otros, los cuales fueron talados o cortados para el desarrollo de la vía, interviniendo así un área de aproximadamente 468m².

Al revisar la base de datos Corporativa, no se encontró ningún permiso emitido por Cornare con el que autorizara la realización de las actividades.

Hay que señalar que el tramo vial que fue evidenciado en las imágenes satelitales coincide casi a la perfección con el límite occidental del predio con FMI 017-29655 (...)

Durante el recorrido, se identificó que la vía conduce a una explanación (5°58'12.75"N 75°28'7.54"W) de aproximadamente 2150 metros cuadrados (m²), la cual está ubicada al interior del predio con FMI 017-26259 y estaba siendo realizada al momento de la visita técnica, utilizando una retroexcavadora. Al conversar con el operador de la maquina identificado como Héctor Iván Tamayo, este manifiesta que el movimiento de tierras fue iniciado hace aproximadamente ocho (8) días (teniendo en cuenta el día de la visita).

El señor Tamayo puso en comunicación (por vía telefónica) a la funcionaria con el señor Alexander Álzate Rodas, quien manifestó ser el responsable de la actividad; al consultarle acerca de la finalidad de misma y el respectivo permiso de movimientos de tierras, este mencionó que la finalidad es adecuar el terreno para construir una caseta y que cuenta con el permiso de movimiento de tierras, sin embargo, durante la llamada telefónica, no aportó ningún dato que permitiera validar la información, además, en campo no se encontró ningún cartel asociado a algún permiso.

Con el desarrollo de la explanación se conformó un talud de corte y un talud de lleno, el primero, cuenta con alturas que varían entre dos (2) y cinco (5) metros aproximadamente; el segundo, cuenta con alturas que varían entre uno (1) y cuatro (4) metros aproximadamente. Cabe resaltar que, no se evidenció la implementación de medidas para la retención del material o mecanismos impermeabilizantes que garantizaran la protección de la zona trabajada y a su vez, evitaran la formación de procesos erosivos, por tal motivo, se observó el arrastre de material hacia las partes bajas del terreno, así como, la generación de grietas en el suelo.

Parte del material que fue removido del terreno para conformar la explanación, fue dispuesto a favor de la pendiente, situación que ha ocasionado que los individuos arbóreos que se encuentran por esa zona presenten inclinaciones o estén volcados debido a la carga o peso que genera el material sobre sus troncos. De igual forma, se identificó que en la parte baja del talud de lleno, hay residuos de cuatro (4) arboles, tres (3) individuos nativos (3) y uno (1) exótico, como sigue: un (1) Uvito de monte (*Cavendishia Pubescens*), un (1) Espadero (*Myrsine sp*), un Carate (*Vismia baccifera*) y un (1) Ciprés (*Cupressus lusitánica*).

Dadas las situaciones evidenciadas en la visita, se realizó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), con el cual, se evidenció que los predios de interés (FMI) 017- 26259,

017-29137 y 017-29655, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187- 2018 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental. De acuerdo con el régimen de usos en el área donde se realizaron las actividades hay un (1) régimen: Áreas Complementarias para la Conservación (...)"

Y se concluyó lo siguiente:

"Conforme a la visita de campo realizada el día 7 de noviembre de 2024, en los predios con FMI 017- 26259, 017- 29137, 017-29655, ubicados en la vereda San José del municipio de La Ceja, es importante mencionar lo siguiente:

Durante la visita técnica, se evidenció una vía que tiene una longitud de aproximadamente 370 m, iniciando en el punto con coordenadas 5°58'5.40"N 75°28'7.45"W y culminando en el punto con coordenadas 5°58'12.70"N 75°28'7.13"W y, cuyo ancho varía entre cuatro (4) y seis (6) metros aproximadamente. Es de señalar que dicha vía se ajusta a la forma del límite occidental del predio con FMI 017-29655, posteriormente continua por el predio con FMI 017-29137 y finaliza en el predio con FMI 017- 26259. De acuerdo a lo observado en las imágenes satelitales que se encuentran en la plataforma Google Earth, la vía fue realizada hace más de 17 años, lo que permite inferir que actualmente está siendo adecuada y/o modificada para dar acceso a una explanación de aproximadamente 2150 m² que fue identificada al final de la misma y que según la información recolectada en campo, fue realizada aproximadamente ocho (8) días antes de la visita de inspección ocular, con el fin de construir una caseta.

Con la revisión de las imágenes satelitales, se identificó que hay un tramo de la vía que fue recorrida en campo que no coincide con el tramo que fue abierto en años anteriores y que se visualiza desde la imagen del año 2006, es decir que se abrió un nuevo tramo, el cual tiene una longitud de aproximadamente 114 metros que inicia en el punto con coordenadas 5°58'9.81"N 75°28'8.96"W y finaliza en el punto con coordenadas 5°58'12.70"N 75°28'7.13"W. Como producto de ello, se determinó que se intervino un área de aproximadamente 468m² del bosque secundario donde predominaban especies nativas como Carate (*Vismia baccifera*), Carbonero (*befaria* sp), Encenillo (*Weinmannia Pubecens*), Chagualo (*Clusia* sp). Adicionalmente, en la parte baja del talud de lleno se encontraron residuos de las siguientes especies Uvito de monte (*Cavendishia Pubescens*), Espadero (*Myrsine* sp), Carate (*Vismia baccifera*) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*).

Adicionalmente, a causa del mal manejo que se le ha dado al material removido del terreno, se encontró que se han generado intervenciones mecánicas en algunos individuos arbóreos que se encuentran en el predio con FMI 017- 26259, toda vez que, sobre ellos se dispuso parte del material removido, lo que ha ocasionado volcamientos e inclinaciones en los mismos debido a la carga o peso que genera el material sobre sus troncos, hecho que representa un riesgo para la vida de los individuos forestales comprometidos.

Con la realización de la explanación, se conformó un talud de corte que tiene alturas que varían entre dos (2) y cinco (5) metros aproximadamente y un talud de lleno que tiene alturas que varían entre uno (1) y cuatro (4) metros aproximadamente, medidas que no se ajustan a lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 del acuerdo Corporativo 265 de 2011. A esto se le suma que, no se evidenció ningún tipo de medida o mecanismo para la protección de las zonas expuestas o para retener y controlar el material que pueda ser arrastrado por la escorrentía superficial, situaciones que no se ajustan a lo establecido en los numerales 6 y 8 del mismo acuerdo."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 28 de noviembre de 2024, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 017-26259, se encuentra activo y determinándose que los titulares del derecho real de dominio son los señores HUGO ALEJANDRO CIFUENTES ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.791.688, ANDRÉS FELIPE BARRIENTOS RENDON identificado con cédula de ciudadanía No. 71.797.507 según anotación Nro 3 del 31 de agosto de 2023 (Escritura 1294 del 19 de agosto de 2023) y la sociedad CONSTRUCTORA E INVERSIONES LA ARGENTINA S.A.S., identificada con Nit. 901.831.695-2, según anotación Nro 6 del 09 de octubre de 2024 (Escritura 2645 del 17 de junio de 2024).

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 28 de noviembre de 2024, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 017-29137, se encuentra activo y determinándose que el titular del derecho real de dominio es el señor SAUL TOBON ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía No. 15.381.676. Según anotación Nro 6 del 14 de agosto de 2009 (Escritura 80 del 23 de enero de 2009).

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 28 de noviembre de 2024, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 017-29655, se encuentra activo y determinándose que el titular del derecho real de dominio es la sociedad GIPEAR2 S.A.S., identificada con Nit. 901.580.294-4. Según anotación Nro. 15 del 20 de septiembre de 2022 (Escritura 2544 del 16 de junio de 2022).

Que el día 28 de noviembre de 2024, se realizó búsqueda en la Base de datos Corporativa y se constató en cuanto a los predios identificados con FMI 017-26259, 017-29655 y 017-29137, que no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal vigente, ni Plan de Acción Ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 2811 de 1974**, establece:

“Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; (...)”

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)

Que el **Decreto 1076 de 2015**, que dispone:

Artículo 2.2.1.1.12.14. "Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales."

Artículo 2.2.1.1.7.1 consagra: "(...) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico".

El Acuerdo Corporativo 265 de 2011, en su artículo cuarto define los "Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

"Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. (...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-08000 del 25 de noviembre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se está ejecutando en los predios identificados con FMI 017-26259 y 017-29137 localizados en la vereda San José del municipio de La Ceja; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 07 de noviembre de 2024, que generó el informe técnico IT-08000 del 25 de noviembre de 2024, se evidenció que producto de los movimientos de tierra para la apertura de una vía, se abrió un nuevo tramo, el cual tiene una longitud de aproximadamente 114 metros que inicia en el punto con coordenadas 5°58'9.81"N 75°28'8.96"W y finaliza en el punto con coordenadas 5°58'12.70"N 75°28'7.13"W. y como producto de ello, se determinó que se intervino un área de aproximadamente 468m² del bosque secundario donde predominaban especies nativas como Carate (*Vismia baccifera*), Carbonero (*befaría sp*), Encenillo (*Weinmannia Pubecens*), Chagualo (*Clusia sp*). Adicionalmente, se identificó que en

la parte baja del talud de lleno derivado de la explanación (5°58'12.75"N 75°28'7.54"W), hay residuos de cuatro (4) arboles, tres (3) individuos nativos (3) y uno (1) exótico, como sigue: un (1) Uvito de monte (*Cavendishia Pubescens*), un (1) Espadero (*Myrsine* sp), un Carate (*Vismia baccifera*) y un (1) Ciprés (*Cupressus lusitánica*).

2. **LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA** consistentes en explanación y adecuación del terreno que se están llevando a cabo en el predio identificado con FMI 017-26259 localizado en la vereda San José del municipio de La Ceja **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 07 de noviembre de 2024, que generó el informe técnico IT-08000 del 25 de noviembre de 2024, se evidenció que con la realización de la explanación (5°58'12.75"N 75°28'7.54"W) de aproximadamente 2150 metros cuadrados (m²) utilizando para ello una retroexcavadora, se conformó un talud de corte que tiene alturas que varían entre dos (2) y cinco (5) metros aproximadamente y un talud de lleno que tiene alturas que varían entre uno (1) y cuatro (4) metros aproximadamente, para dichas actividades, no se evidenció la implementación de medidas para la retención del material o mecanismos impermeabilizantes que garantizarán la protección de la zona trabajada y a su vez, evitaren la formación de procesos erosivos, por tal motivo, se observó el arrastre de material hacia las partes bajas del terreno, así como, la generación de grietas en el suelo, aunado a ello, parte del material que fue removido del terreno para conformar la explanación, fue dispuesto a favor de la pendiente, situación que ha ocasionado que los individuos arbóreos que se encuentran por esa zona presenten inclinaciones o estén volcados debido a la carga o peso que genera el material sobre sus troncos.

Medida que se impone al señor **ALEXANDER ALZATE RODAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.388.570, en calidad de presunto responsable de la actividad realizada, toda vez que, en comunicación realizada en campo el día 07 de noviembre de 2024, manifestó ser el responsable de las intervenciones realizadas.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1755-2024 del 30 de octubre de 2024.
- Informe técnico con radicado No. IT-08000-2024 del 25 de noviembre de 2024.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 28 de noviembre de 2024, frente a los predios con FMI 017- 26259, 017- 29137 y 017-29655.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor **ALEXANDER ALZATE RODAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.388.570, de las siguientes actividades de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia:

1. **DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se está ejecutando en los predios identificados con FMI 017-26259 y 017-29137 localizados en la vereda San José del municipio de La Ceja; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 07 de noviembre de 2024, que generó el informe técnico IT-08000 del 25 de noviembre de 2024, se evidenció que producto de los movimientos de tierra para la apertura de una vía, se abrió un nuevo tramo, el cual tiene una longitud

de aproximadamente 114 metros que inicia en el punto con coordenadas 5°58'9.81"N 75°28'8.96"W y finaliza en el punto con coordenadas 5°58'12.70"N 75°28'7.13"W. y como producto de ello, se determinó que se intervino un área de aproximadamente 468m² del bosque secundario donde predominaban especies nativas como Carate (*Vismia baccifera*), Carbonero (*befaría sp*), Encenillo (*Weinmannia Pubecens*), Chagualo (*Clusia sp*). Adicionalmente, se identificó que en la parte baja del talud de lleno derivado de la explanación (5°58'12.75"N 75°28'7.54"W), hay residuos de cuatro (4) arboles, tres (3) individuos nativos (3) y uno (1) exótico, como sigue: un (1) Uvito de monte (*Cavendishia Pubescens*), un (1) Espadero (*Myrsine sp*), un Carate (*Vismia baccifera*) y un (1) Ciprés (*Cupressus lusitánica*).

2. **LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA** consistentes en explanación y adecuación del terreno que se están llevando a cabo en el predio identificado con FMI 017-26259 localizado en la vereda San José del municipio de La Ceja **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 07 de noviembre de 2024, que generó el informe técnico IT-08000 del 25 de noviembre de 2024, se evidenció que con la realización de la explanación (5°58'12.75"N 75°28'7.54"W) de aproximadamente 2150 metros cuadrados (m²) utilizando para ello una retroexcavadora, se conformó un talud de corte que tiene alturas que varían entre dos (2) y cinco (5) metros aproximadamente y un talud de lleno que tiene alturas que varían entre uno (1) y cuatro (4) metros aproximadamente, para dichas actividades, no se evidenció la implementación de medidas para la retención del material o mecanismos impermeabilizantes que garantizaran la protección de la zona trabajada y a su vez, evitaran la formación de procesos erosivos, por tal motivo, se observó el arrastre de material hacia las partes bajas del terreno, así como, la generación de grietas en el suelo, aunado a ello, parte del material que fue removido del terreno para conformar la explanación, fue dispuesto a favor de la pendiente, situación que ha ocasionado que los individuos arbóreos que se encuentran por esa zona presenten inclinaciones o estén volcados debido a la carga o peso que genera el material sobre sus troncos.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ALEXANDER ALZATE RODAS**, para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto proceda a:

1. **Abstenerse** de realizar más intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades, entre ellas, la de realizar quemas de los residuos producto de la tala de los árboles, pues éstas se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.

Nota: en caso de contar con la autorización emitida por Cornare que avale la ejecución de la actividad, allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co.

2. **Realizar** las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos oportunos para el control de erosión y la retención de material.
3. **Restaurar** la zona intervenida con el material suelto ubicado sobre la base de los individuos forestales. Lo anterior implica el retiro del material y su buena disposición, con base en lo establecido en el Acuerdo 265 del 2011 de Cornare.
4. **Retirar** el excedente de material que se encuentra afectando varios individuos arbóreos, en especial su base o raíces, las cuales se encuentran cubiertas con material producto del material removido del movimiento de tierras para conformar la explanación. Lo anterior teniendo en cuenta que dicha situación ha generado que los individuos arbóreos que se encuentran por la zona de la explanación presenten inclinaciones o estén volcados debido a la carga o peso que genera el material sobre sus troncos.
5. **Informar** si los movimientos de tierra ejecutados en el predio, cuentan con permisos o autorización dada por el municipio de La Ceja. De ser positiva la respuesta, allegar las respectivas copias.

Para allegar la información solicitada, podrá hacerlo a través de esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente de SCQ-131-1755-2024.

PARAGRAFO 1º: ADVERTIR que los predios de interés (FMI) 017- 26259, 017-29137 y 017-29655, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187- 2018 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental. De acuerdo con el régimen de usos en el área donde se realizaron las actividades hay un (1) régimen: Áreas Complementarias para la Conservación.

PARÁGRAFO 2º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente Acto Administrativo al Municipio de La Ceja a través de su representante legal la señora **MARÍA ILBED SANTA SANTA**, para lo de su conocimiento y competencia en relación a las actividades urbanísticas evidenciadas en el predio.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores **ALEXANDER ALZATE RODAS, HUGO ALEJANDRO CIFUENTES ATEHORTUA, ANDRÉS FELIPE BARRIENTOS RENDON, SAUL TOBON ECHEVERRI** y a las sociedades **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LA ARGENTINA S.A.S. y GIPEAR2 S.A.S.**



ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-1755-2024

Proyectó: Joseph Nicolás 28/11/2024

Revisó: Paula G

Aprobó: John Marín

Técnico: María Laura Morales

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/11/2024

Hora: 04:12 PM

No. Consulta: 608569045

No. Matricula Inmobiliaria: 017-26259

Referencia Catastral: 053760002000000080331000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-11-1996 Radicación: 3794

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1996-10-10 00:00:00 JUZ. P. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$11.988.452

ESPECIFICACION: 150 SUCESION PARA CADA UNO EL 50% CON OTROS LOTES. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS DE HENAO ANA JOSEFA

A: HENAO DE R. MAGDALENA DE JESUS X

A: HENAO DE GAVIRIA SOFIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-03-2021 Radicación: 2021-017-6-1773

Doc: ESCRITURA 300 DEL 2021-03-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$11.200.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE CUOTA DEL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO DE RODRIGUEZ MAGDALENA DE JESUS CC 21838267

A: TOBON DE TOBON MARIA EMMA - CC 21838170 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 31-08-2023 Radicación: 2023-017-6-4974

Doc: ESCRITURA 1294 DEL 2023-08-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA **SOBRE EL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBON DE TOBON MARIA EMMA. C.C. 21838170
A: CIFUENTES ATEHORTUA HUGO ALEJANDRO CC 71791688 X 25%
A: BARRIENTOS RENDON ANDRES FELIPE CC 71797507 X 25%

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-12-2023 Radicación: 2023-017-6-7886
Doc: ESCRITURA 1865 DEL 2023-11-17 15:29:47 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$12.000.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 50% (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAVIRIA CARDONA JOSE ISRAEL CC 679730
DE: HENAO DE GAVIRIA SOFIA CC 21833540
A: GAVIRIA HENAO JOSE ISRAEL CC 15381297 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-12-2023 Radicación: 2023-017-6-7886
Doc: ESCRITURA 1865 DEL 2023-11-17 15:29:47 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$15.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAVIRIA HENAO JOSE ISRAEL CC 15381297
A: ALZATE RODAS ALEXANDER CC 15388570 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-09-2024 Radicación: 2024-017-6-6231
Doc: ESCRITURA 2645 DEL 2024-06-17 03:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$13.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA MODALIDAD: (NOVIS) DEL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE RODAS ALEXANDER CC 15388570
A: CONSTRUCTORA E INVERSIONES LA ARGENTINA S.A.S. NIT. 9018316952 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/11/2024

Hora: 04:14 PM

No. Consulta: 608570327

No. Matricula Inmobiliaria: 017-29655

Referencia Catastral: 053760002000000050020000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-08-1999 Radicación: 2098

Doc: ESCRITURA 723 DEL 1999-07-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$50.568.000

ESPECIFICACION: 150 SUCESION PARA CADA UNO 1/2P.I. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYA DE TOBON MARIA OTILIA

A: TOBON ANGEL FRANCISCO ANTONIO CC 678813 X

A: TOBON MAYA JAIRO DE JESUS CC 15379151 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-10-2001 Radicación: 2623

Doc: ESCRITURA 1108 DEL 2001-10-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN NINGUNA LIMITACION EN LA CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON ANGEL FRANCISCO ANTONIO CC 678813 X

DE: TOBON MAYA JAIRO DE JESUS CC 15379151 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-10-2003 Radicación: 3125

Doc: OFICIO 447 DEL 2003-10-22 00:00:00 JUZ. C. MPAL. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO. SOBRE EL 50%. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTALVARO ARBOLEDA MARIO

A: TOBON MAYA JAIRO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-04-2004 Radicación: 1277

Doc: OFICIO 140 DEL 2004-04-21 00:00:00 JUZ. C. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 0755 CANCELACION EMBARGO ART. 558 C.P.C. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTALVARO ARBOLEDA MARIO

A: TOBON MAYA JAIRO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-04-2004 Radicación: 1277

Doc: OFICIO 140 DEL 2004-04-21 00:00:00 JUZ. C. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: TOBON MEJIA JAIRO DE JESUS X

A: TOBON ANGEL FRANCISCO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-04-2005 Radicación: 1053

Doc: OFICIO 099 DEL 2005-04-04 00:00:00 JUZ. C. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL, (C. EMBARGO). (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: TOBON ANGEL FRANCISCO ANTONIO X

A: TOBON MAYA JAIRO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-04-2005 Radicación: 1054

Doc: ESCRITURA 354 DEL 2005-03-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$43.400.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON ANGEL FRANCISCO ANTONIO

DE: TOBON MAYA JAIRO DE JESUS

A: JALLER CURE KAMEL JOSE CC 17090674 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-04-2005 Radicación: 1054

Doc: ESCRITURA 354 DEL 2005-03-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JALLER CURE KAMEL JOSE X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-09-2006 Radicación: 3174

Doc: ESCRITURA 1147 DEL 2006-08-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$51.000.000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (C. HIPOTECA). (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
A: JALLER CURE KAMEL JOSE X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-02-2007 Radicación: 686
Doc: ESCRITURA 1579 DEL 2007-02-12 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$35.000.000
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.(C. HIPOTECA). (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
A: TOBON ANGEL FRANCISCOANTONIO
A: TOBON MAYA JAIRO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 07-06-2007 Radicación: 2414
Doc: ESCRITURA 864 DEL 2007-06-02 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$80.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JALLER CURE KAMEL JOSE
A: SOCIEDAD VILLEGAS OSPINA Y CIA S. EN C.A.CIVIL NIT. 8110185722 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 21-07-2011 Radicación: 2011-017-6-3096
Doc: ESCRITURA 1060 DEL 2011-07-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS OSPINA Y CIA S. EN C.A. CIVIL NIT. 8110185722 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-017-6-651
Doc: CERTIFICADO 4 DEL 2017-01-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$150.000.000
Se cancela anotación No: 12
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NRO. 1440 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LA NOTARIA UNICA DE EL RETIRO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388
A: VILLEGAS OSPINA Y CIA S. EN C.A. CIVIL NIT. 8110185722

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 26-02-2018 Radicación: 2018-017-6-962
Doc: ESCRITURA 69 DEL 2018-01-19 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.400.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS OSPINA Y CIA S. EN C.A. CIVIL NIT. 8110185722
A: PEREZ ARANGO MARIA ISABEL CC 32544817 X
A: GIRALDO ARANGO JORGE ESTEBAN CC 70065770 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 20-09-2022 Radicación: 2022-017-6-5493
Doc: ESCRITURA 2544 DEL 2022-06-16 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.200.000.000
ESPECIFICACION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO ARANGO JORGE ESTEBAN CC 70065770
DE: PEREZ ARANGO MARIA ISABEL CC 32544817
A: GIPEAR2 S.A.S. NIT. 9015802944 X

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/11/2024

Hora: 04:13 PM

No. Consulta: 608569762

No. Matricula Inmobiliaria: 017-29137

Referencia Catastral: 053760002000000050168000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-04-1990 Radicación: 665

Doc: ESCRITURA 1270 DEL 1989-12-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SRV. TRANSITO PASIVA Y AGUAS PASIVAS. EN MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRI ESCOBAR MARIA ERICA X

A: ECHEVERRI ESCOBAR LILIA DEL SOCORRO

A: ECHEVERRI ESCOBAR ERNESTINA

A: ECHEVERRI ESCOBAR HUMBERTO ANTONIO

A: TOBON ECHEVERRI JOSE HERIBERTO

A: TOBON ECHEVERRI RAMIRO ANTONIO

A: TOBON ECHEVERRI EDILMA

A: TOBON ECHEVERRI JESUS

A: TOBON ECHEVERRI MARIA LIBIA

A: TOBON ECHEVERRI MARIA OLIVA

A: TOBON ECHEVERRI MARGARITA

A: TOBON ECHEVERRI MARIA INES

A: TOBON ECHEVERRI JESUS ORLANDO

A: TOBON ECHEVERRI MARTA NELLY

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-05-1999 Radicación: 1286

Doc: ESCRITURA 460 DEL 1999-05-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION COMUNIDAD). DESTINADO A VIVIENDA CAMPESINA. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO TOBON FRANCISCO JAVIER

DE: TOBON DE BOTERO MARIA ISABEL

A: BOTERO TOBON MARIA LIGIA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-04-2000 Radicación: 1034

Doc: ESCRITURA 331 DEL 2000-03-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$5.100.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO TOBON MARIA LIGIA

A: BOTERO TOBON FRANCISCO JAVIER CC 15386247 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-04-2000 Radicación: 1034

Doc: ESCRITURA 331 DEL 2000-03-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$1.850.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE PRIMER GRADO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO TOBON FRANCISCO JAVIER X

A: BOTERO TOBON MARIA LIGIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-12-2008 Radicación: 2008-017-6-5595

Doc: ESCRITURA 329 DEL 2002-03-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$1.850.000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES C.HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO TOBON MARIA LIGIA CC 39187333

A: BOTERO TOBON FRANCISCO JAVIER X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-08-2009 Radicación: 2009-017-6-3293

Doc: ESCRITURA 80 DEL 2009-01-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$7.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO TOBON FRANCISCO JAVIER CC 15386247

A: TOBON ECHEVERRI SAUL CC 15381676 X

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1755-2024

Fecha firma: 10/12/2024

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 427e64da-915f-477e-88a3-fb404c062863



COPIA CONTROLADA